

SENTENCIAN° 10

En la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los Dieciocho días del mes de Junio del año Dos Mil Diecinueve, siendo las 10.15 horas, se constituye S.S. la Señora Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná, con asiento en La Paz (E.Ríos), **Dra. CRISTINA LIA VAN DEMBROUCKE**, asistida del Secretario autorizante, **Dr. FABIO SERGIO ATANCE**, a fin de deliberar y dictar Sentencia en la causa L.E. N° 121, F° 64, Año 2.016, caratulada: "**BREST ERNESTO CECILIO S/ FALSIFICACIÓN REITERADA DE INSTRUMENTO PUBLICO**", que tramita bajo el procedimiento de la Ley 4843.-

Durante el Debate han intervenido en calidad de **Representante de la Unidad Fiscal** el **Dr. FACUNDO JAVIER BARBOSA**, como **Defensor Particular** el **Dr. ROBERTO FABIAN ALSINA.-**

Ha sido traído a Debate el procesado **ERNESTO CECILIO BREST** sin alias, argentino, documento nacional de identidad N° 20.181.742, de 51 años de edad, de estado civil casado con Olivetti Zunilda Noemí, que tiene 2 hijos de 25 y 24 años; con instrucción primaria completa, de ocupación funcionario policial desde el año 1991, actualmente activo/pasivo como Sargento Ayudante, con ingresos mensuales de \$36.000; que ha nacido en La Paz, (E.Ríos), el 07/06/1968, que es hijo de Zacarías Brest (f) y de Prieto Juana Casiana, que no tiene antecedentes penales, que tiene domicilio en calle Torres Vilches N° 180 de Barrio Estación de La Paz (E.R.); conoce las ciudades de Paraná, Feliciano, Rosario y Provincia de Buenos Aires (por trabajo); ha vivido en el Departamento Feliciano y en la ciudad de Pérez (Rosario); no padece enfermedades

importantes, fuma aproximadamente 5 o 6 cigarrillos por día, no ingiere bebidas alcohólicas en exceso.-

Se atribuye al imputado la comisión del siguiente hecho, conforme la **Requisitoria de Elevación a Juicio** de fs. 467/469, y mantenida en el Debate: "Que en el período comprendido entre el 06/12/2010 y 28/02/2011, los encartados Ernesto Cecilio Brest, en su carácter de encargado de la oficina de Transacciones ganaderas en el "Frigorífico La Paz" sito en Ruta Pcial N° 1 Km 3 1/2, de esta ciudad de La Paz, Pcia de Entre Ríos, y el encargado de planta frigorífica y gerente del mencionado emprendimiento en el período imputado, Rodolfo Cesar Gentiletti procedieron de común acuerdo a introducir o hacer introducir datos falsos en las guías de remanente que expedían, por su función, para justificar la venta del subproducto cuero, haciendo constar en estas, para justificar el número de cueros que salían del establecimiento, guías madre - o de origen- en más de una guía de remanente, y/o introduciendo guías madre por cantidad de animales distinta a los cueros que justificaban, posibilitando de esta forma la irregular registración de los animales ingresados a la planta, por lo que se posibilitó el ingreso de animales sin documentación que acredite su propiedad, o faena sin los pagos impositivos. Así en la guía de remanente N°: 138594 de fecha 10/12/10, por 40 cueros, faltaron sin amparar cinco cueros; Guía de Remanente N° 138595 de fecha 15/12/10, por cuarenta cueros, falto justificar 10; Guía N° 138600 de fecha 06/01/11, por 55 cueros, falto justificar 18 cueros; Guía N° 0023102 del 18/01/2011, por 63 cueros, falto justificar 7 cueros; Guía N° 0023103 de fecha 25/01/11, por 53 cueros, falto justificar, Guía N° 0023105, de fecha 08/02/11, por 63 cueros, falto justificar; Guía N°

0023106, de fecha 11/02/11, por 94 cueros, sobrando 27 cueros y la N° 0023110 de fecha 28/02/11, por 20 cueros, sobrando 15 cueros."

El contradictorio oral giró alrededor de la plataforma fáctica precedentemente reseñada, habiéndose planteado, surgiendo para analizar y resolver las siguientes cuestiones principales, a saber:

Primera: ¿Existió el hecho materia de atribución requirente?. De ser esto así ¿es el incurso su autor?.-

Segunda: ¿Donde debe encuadrar la conducta desvalorada?. Determinado ello ¿Es responsable el inculpado como para soportar en plenitud un juicio de reproche punitivo?.-

Tercera: ¿Es dable aplicar alguna sanción o medida de seguridad al incurso?. Por último, ¿que habrá de decidirse sobre las costas causídicas, Inhibición General de Bienes y los restantes aspectos vinculados al caso sub exámen?.- Para responder a todos y cada uno de los interrogantes planteados, iré emitiendo respuestas fundadas y sucesivas, de la siguiente manera:-

I.- A la PRIMERA CUESTIÓN:-

RESEÑA DE LA PRUEBA:-

1.- En la Audiencia de Debate, se introdujeron por lectura las pruebas oportunamente ofrecidas y admitidas, a saber: las **Testimoniales** de: Germán Raúl Cáceres (fs. 253/vta. y 349/vta.), Gonzalo Andrés Bernardo Rivero (fs. 285/vta.), Héctor Esteban Riquelme (fs. 286/vta.), Miguel Angel Ramírez (fs. 291/vta. y 423/vta.), Julio Carlos Simioni (fs. 292/293 y 422/vta.) y Héctor

Esteban Riquelme (fs. 301/302); **Actas y Documentales:** certificados-guías de fs. 2/195 (Leg. Documental); parte de novedad de fs. 1/7; acta de inspección de fs. 9/10; copia de información sumaria de fs. 23/240; informes médicos elaborados por el Dr. Eduardo Martín de fs. 256 y 264; informe socio-ambiental del imputado de fs. 257/258; informe elaborado por Oficial Principal Germán Raúl Cáceres de fs. 259; Acta de declaración indagatoria de Ernesto Cecilio Brest, de fs. 330/331, si correspondiere; certificados guías de fs. 440/441; informe de fs. 442; informe de la Dirección Delitos Rurales -Coordinadora de Brigadas-, de fs. 497; informe de Nuevo Frigorífico La Paz S.A., de fs. 511; Informe de la Directora Nacional de Matriculación y Fiscalización -Dra. Florencia Pinski- de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria, de fs. 522; Planillas remitidas por la Dra. Florencia Pinski, Directora de Registro y Matriculación Agropecuaria de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario. de fs. 535/537; Informe del Médico Veterinario, Horacio E. Alvarenque Ríos, Director de Ganadería y Pesca de la Secretaría de Producción del Gobierno de Entre Ríos, de fs. 543. **Antecedentes:** de fs. 417 y 475/vta..-

2.- Se inició la investigación en virtud del Parte policial de fs. 1/7, efectuado por el Oficial Principal Germán Raúl Cáceres de la Dirección de Prevención de Delitos Rurales, División Operaciones y Seguridad de la Jefatura de Policía Departamental La Paz (Nota 078/11), quien consignó en el mismo que a resultas de un dictámen efectuado en actuaciones administrativas por parte del Of. Pcipal Héctor Esteban Riquelme de la Sección Transacciones Ganaderas, se resolvió que ante la posible comisión de un delito de acción

pública debía darse intervención al Agente Fiscal en turno a fin de establecer y/o determinar la responsabilidad administrativa que le pudiera corresponder al Sargento de Policía Brest, Ernesto Cecilio.-

Ello fué producto del informe efectuado por el Oficial Principal Héctor Esteban Riquelme en donde deja aclarado que en el marco de distintos controles que la Oficina de Transacciones Ganaderas realiza sobre las rendiciones mensuales de dichas operaciones, de la totalidad de las Jefaturas Departamentales, surgió que en las referidas al Departamento La Paz de la Sección Transacciones Ganaderas, dependiente de la Dirección Prevención de Delitos Rurales, específicamente de las correspondientes a los meses de Diciembre del año 2.010 y enero y febrero del año 2.011, se constataron algunas diferencias en lo que respecta a la justificación documental de los remanentes que se entregan al finalizar la matanza de los animales por los subproductos de origen animal, en este caso cueros bovinos, para la posterior operación comercial. Se consignó el detalle en dicho informe, concluyéndose la existencia de irregularidades en lo que respecta a la confección de las guías DGR12 y como así también a la faltante y a su vez, en algunos casos, sobrantes de animales a faena en relación a la documental y teniendo en cuenta que los certificados guías son instrumentos públicos (cfr. fs. 29/30 vta.)-.-

Como parte del sumario prevencional se glosaron las constancias de la información sumaria administrativa llevada a cabo por el Of. Principal Cáceres de la División de Operaciones y Seguridad de la Dirección Prevención de Delitos Rurales (cfr. fs. 23/241), a la postre también incorporadas en el Legajo de

Documental, consistentes en certificados-guías (fs. 2/195 Leg. Documental), remitidas por la Dirección de Prevención de Delitos Rurales, de las que surgen las irregularidades constatadas mediante la introducción de datos falsos y que ilustra el informe que en fotocopia certificada obra a fs. 29/ 30 vta., elaborado por el Oficial Riquelme como Director de la Sección Transacciones Ganaderas de la Provincia.-

3.- Acta de Inspección Judicial y croquis de fs. 9/10 efectuada el 08/08/2011, en la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, en frigoríficos La Paz, sito en ruta Prov. N° uno en Km. 3 1/2, que el frigorífico La Paz se encuentra situado sobre ruta Prov. N° 1 Km. 3 1/2, donde se observó que la planta faenadora cuenta con alambrado perimetral, teniendo al Norte las oficinas de la administración y al suroeste de estas oficinas se encuentra ubicada la oficina donde prestaba servicio el Sgto. de policía Brest Cecilio, estando dicha oficina continua hacia el este de la planta faenadora y cámaras frigorífico. Continuando con el recorrido se observó que hacia el sur se encuentran los corrales y la manga por donde ingresan los animales para su posterior faena.-

4.- A fs. 253/vta., previo avocamiento del Sr. Juez de Instrucción interviniente, prestó declaración testimonial **Germán Raúl Cáceres**, quien obró como instructor de la Información Sumaria aludida precedentemente, reconociendo en su contenido y firma el informe de fs. 1/7, el acta de inspección, croquis y transcripción de fs 9/11, el de fs. 223 y 235 y la documental de fs. 29/217, que les fueran exhibidos. A preguntas que se le formularon explicó el trámite o procedimiento que se realiza en la Sección de

Transacciones Ganaderas por parte del encargado diciendo que "ingresan al frigorífico por ejemplo diez vacas, para faena, es decir, -una persona le vende a otra o al frigorífico animales para faenar- estas diez vacas vienen con su respectiva guía madre y posteriormente, una vez faenadas, deben salir adjuntada esa guía, con otra guía que se llama de "remanente", que deben figurar las diez vacas faenadas, en esa guía de remanente se debe indicar el número de la guía madre por la cual ingresaron esos animales, en este caso y por lo que (se) pudo detectar, Brest, iba utilizando guías madres y en las de remantes (remanentes), repetía cada tanto los números de las guías madres, produciendo por consiguiente, que quedaron animales sin anotar su salida, ocasionando cuestiones irregulares, como ser que se podían ingresar animales en negro o faenar, sin pagar, ningún tipo de impuestos, que corresponda;... esas diferencias, se corresponden a los períodos, que se indican, en el informe que elevé oportunamente. Aclarando que esto se comienza a investigar, por el hecho, de que la oficina encargada de contralor de guías mensuales, se realiza en la Coordinador de Brigada, dependiente de la Dirección Operaciones y seguridad de la Policía de Provincia, en Parana, E.Ríos, desde allí, nos indicó, el Oficial Pal Riquelme, Esteban, que no coincidían, los números que se indicaban, en las guías de remanentes, con las que figuraban en las guías madres, fue entonces que se decidió ver, la situación y se llega a lo que se informa en el obrante en autos ... Por lo que yo puedo ver, el único, funcionario, que controlaba la faena, en el lugar, en frigorífico, era el Sargento Brest, posteriormente, en esta ciudad, existe la oficina de Transacciones Ganaderas, que sería como un superior de Brest, por la cual debía pasar la

documentación que posteriormente, se enviaba a la Coordinadora de Parana, recuerdo, que en la oficina de esta ciudad, hay un funcionario de apellido Simeone, Julio.- A preguntas formuladas respondió: PDO: Para que diga donde se encuentra la documentación que respalda el informe del declarante.- cTA: Los duplicados y triplicados de las guías, como se confeccionan, quedan, en la Coordinadora Pcial y en la oficina de La Paz y los originales, son de los que realizan el negocio, es decir, quienes sacan las guías, para comprar o vender los animales ... A mi entender, estaríamos en la falsificación de datos en instrumentos públicos, documentación oficial y evasión impositiva, ante el ingreso y egreso de animales, no justificados, por lo cuales, no se abona impuestos algunos. A fs. 349/vta., citado a ampliar su declaración, previo exhibírsele la documental obrante a fs 332/340, presentadas por el inculpado y habersele preguntado si cotejadas con la documental obrante en autos, las citadas por Brest, tienen relación y si sostiene la imputación que se lleva adelante, o si se modifican los hechos desvinculando total o parcialmente al encartado, contestó que: La documental que presenta Brest, sería como una planilla de control personal, de lo que realizaba en el frigorífico, pero no condice, con lo que él vuelca en los documentos oficiales, ya que en las planillas que el presenta no figura en ningún lado el remanente de cueros, si la numeración de las guías madres, que vuelvo a indicar como lo hice en la instrucción, si por ejemplo, ingresan dos animales a frigorífico, para faena, el dueño de los animales, saca la guía correspondiente y en la misma debe figurar, todos los datos del animal, el número de respa, a quien le vende y para que, después esos animales se faenan y debe haber una guía de remanente,

en donde ya figura, quien es el propietario de esos animales, en el caso, era ya Itati Galeano y debe figurar, que destino tienen esos remanentes, pero debe coincidir lo que entró, con lo que sale, que es lo que Brest, de alguna manera no realizó o ocultó, remanente de cueros, hay casos en el los cuales Brest, utilizó una guía madre, para dos remanentes y eso no se puede hacer, a mi modo de expresar, puedo agregar, que esto no se hacía bien, por falta de trabajar, o porque Brest, no sabía hacerlo o por cuanto, había algo raro, que se estaba realizando.-

Posteriormente se recepcionó en sede instructoria la declaración de **Héctor Esteban Riquelme** (fs. 286/vta.), quien dijo: *"Al momento de encontrarme cumpliendo funciones, de Jefe de Sección Transacciones Ganaderas Provinciales, donde se reciben las totalidades de las rendiciones de transacciones ganaderas de la provincia, comenzamos a ver, de que algunas irregularidades se estarían cometiendo, por cuanto, no (se) coincidían (en) las rendiciones de los remanentes de los cueros de animales vacunos faenados en el frigorífico de esta ciudad y las guías madres, por los que se debían amparar, fue entonces que se solicitó a Transacciones Ganaderas de La Paz y por consiguiente al que realizaba el control, que debían cumplir con las normativas vigentes, eso originó, el sumario interno de la jefatura, en el cual yo preste declaración testimonial y realicé el informe que obra en autos, de lo que se podía detectar a partir de los elementos que se tenían, en la oficina, a mi cargo, en aquel momento.-* Interrogado desde qué fecha, el encartado, Brest, Ernesto Cecilio, cumplía las funciones, en la Dirección Prevención Delitos Rurales de La Paz, si para cumplir con las mismas, el mismo, había sido

capacitado, ó instruído de alguna manera, para cumplir con su cometido, en su caso, indique de qué manera, contestó que : *"Yo no puedo decir, en este acto, que fecha, se hizo cargo de las funciones que cumplía en la seccional La Paz, y yo no tengo conocimiento de que al mismo, se le haya dado instrucción puntual, por cuanto, esta persona calculo, tiene más años de servicios que yo en la fuerza y lo que si puedo decir, que entre los años 2010 o 2011, se realizó, un curso de enseñanza de como dirigir este tipo de trabajo, como lo dicte yo al mismo, me recuerdo que Brest, no estuvo, y además de que el mismo, estuvo dirigido, a todas las Jefaturas Departamentales, quedando excluidos, las Brigadas de Delitos Rurales, por cuanto se entendía por la dirección de que ellos tenían más conocimiento en la materia, que los otros funcionarios destacados en las comisarías, y después, mientras estuve, yo al frente de la dirección, se enviaban, instructivos, radiogramas o simplemente en forma telefónica, de como realizar la tarea, y todo, lo era, por el trabajo diario, en el cual nosotros, en la dirección íbamos viendo los errores o las cosas que se cometían, entonces se trataba de repararlos o realizar de alguna otra manera, siempre en pos de que las cosas, se hagan bien, y esos instructivos o radiogramas o llamadas telefónicas, lo eran a toda la provincia.-* En relación a si con anterioridad, se había llamado la atención a Brest, por alguna cuestión similar o haberle tenido, que indicar, como realizar el trabajo, en esta ciudad, respondió que *"Yo tengo conocimiento de este caso puntual, no tengo conocimiento de algún otro que haya habido, y no recuerdo, que yo le haya dado instrucciones personalmente a Brest, si lo hice lo fue a nivel de los encargados de las oficinas, Simeone o Ramírez, yo recuerdo que en una*

oportunidad Brest, me llamó al teléfono de la Dirección, ya instalado este tema, y me decía, "que cuestión había con él, porque lo investigaban", entonces, en aquella oportunidad, le respondi, que se refería al informe, que yo había realizado, simplemente yo le exigía, cuestiones legales, es decir, que si él hacía una guía de venta por 10 cueros, él me debía justificar con tantas guías madres, que justifiquen esa venta, y nada más.- Quiero indicar de que constantemente desde la dirección se hablaba y se instruía, de los errores o enmendados que tenían las guías, generalmente se hacía hincapie de como debían conformarse, incluso, (me) recuerdo que en oportunidad de manifestarle, que él debía rendirme tanta cantidad de cueros con igual cantidad en guía madre y me dijo, que él se demoraba en la rendición de las guías, por cuanto, él las prestaba al frigorífico, por cuanto, estos las pedían, para ser observadas por el contador o por una cuestión contable, y que después se las devolvían, entonces, yo le dije que eso no podía hacerse, en todo caso, debía darle fotocopias, pero me contestó, que el frigorífico, le pedía los originales, por cuanto, no tenían, para sacar fotocopias. No tengo nada más que decir. Ratificó su declaración prestada en sede policial obrante en fotocopia certificada a fs. 220/221 y manifestó que la firma es de su puño y letra, reconoció además la fotocopia certificada del informe de fs. 29/30, el que manifestó que fué confeccionado por él. A fs. 301/302, en su ampliación de testimonial, agregó, en referencia a declaraciones del imputado a fs. 267/269: " En principio, en relación a que Brest, dice, que él llamaba y se preocupaba por las cuestiones, es erróneo, yo era el que continuamente llamaba en mi carácter de Jefe, que no solamente a esta brigada, sino a todas las otras, para

que las cosas se hicieran bien, en este caso particular, en relación a la faltante de las guías, yo le hago saber a él y es verdad que el me comenta que supuestamente se las daba al contador, a las guías, por cuanto el Contador se las pedía, le contesté, que la documental en original, nunca podía haber quedado en manos del Frigorífico, que de última, si ellos necesitaban, algo, - frigorífico- debían, sacar fotocopias certificadas y fue también ahí, que Brest, me dijo, que él, siempre lo hacía así, que nunca sus superiores, lo habían controlado. Manifestó además ignorar cuales eran las funciones anteriores desempeñadas por Brest, que no sabe si Brest recibió algún tipo de capacitación para la tarea porque dependen de los Jefes de Brigadas, que piensa que ellos los ponen y sabrán si le dieron algún tipo de capacitación. Desde Transacciones Ganaderas, donde el testigo trabajaba, "continuamente le estabamos mandando radiogramas, con la indicación de como se debían, realizar los controles de guías, control de hacienda, de tránsito, que es lo que se debía exigir, en los mataderos o Frigoríficos". Interrogado si desde la sección en la cual, el declarante se desempeñaba, se han brindado cursos durante el periodo, 2010-2011, respondió que "Si como lo declaré anteriormente, lo fueron, pero con alcance para tres funcionarios, por jefaturas departamentales, en la cual, quedaron excluidas las brigadas de Abigeatos, por cuanto se entendía, que estas últimas tenían más conocimiento que la policía convencional. Interrogado si el Sr. Brest, en alguna oportunidad le manifestó que el mismo, no tuviera la suficiente formación para la tarea que se le había encomendado, solicitándole ayuda, enseñanza y/o que se asigne otra persona hasta que él aprenda el oficio, contestó: " Primeramente, él me lo hizo saber, y

eso lo fue ante mis reclamos de los errores constatados y él me contestó, que él hacía así, ese trabajo, por cuanto así lo había aprendido, a lo que obtenía de mi parte, la explicación de cómo se hacían las cosas, y en relación a que se asigne otra persona, eso yo no lo sé, por cuanto eso dependía directamente del jefe de Brigada, de cambiar o de poner a otro Interrogado si la tarea que debía realizar Brest, o que realizaba, requiere de alguna especialización que pueda indicar o simplemente, se podía cumplir normalmente, respondió "Para mi modo de ver, no hay nada extraño, por cuanto el funcionario, lo que debe controlar, que llega el camión con tanta cantidad de animales, se remite a la guía, los controla en su cantidad y que esos animales, posteriormente sean faenados y se entregue la guía madre, una vez que sean faenados, por cuanto hasta ese momento, son de subproductos, por eso se extiende el remanente justificando tanta cantidad de cuero, como tanta cantidad de animales, a lo que el frigorífico se queda con la guía original de remanente, el funcionario policial adjunta tanta cantidad de guías madres a la guía duplicado, que llegaba a la oficina donde yo me desempeñaba y después a Rentas o la otra actividad práctica, juntar todas las guías madres, que justifican los cueros y realizar la venta directa, adjuntando a la guía duplicada todas las guías madre, que es lo que pienso que hacía, en este caso el frigorífico.- Interrogado por la Defensa que le hace pensar al declarante que un funcionario policial, que nunca ha trabajado en las tareas que se desarrollaban en el Frigorífico en cuestión, pueda conocer por sí, todas las tareas que el testigo acaba de relatar, sin que las mismas le sean previamente enseñadas, contestó: "Yo lo puedo contestar, desde el momento que yo me hago cargo de la oficina, y que tengo

conocimiento que en los cursos de Agentes de Villaguay y Rosario del Tala, tienen como materia asignada, "Transacciones Ganaderas" que tiene como finalidad, enseñarle todo esto, pero para atrás, no se si ellos concurren a escuela o tuvieron esa enseñanza, por cuanto Brest, tiene muchos años más de servicios, lo que si le puedo decir, que nuestro reglamento, como policías, nos dice, que debemos saber de nuestro trabajo. PDO: Para que diga y en orden a lo que ha contestado, si personal policial, que no haya realizado los cursos o los estudios en el tiempo, en el que el declarante ha manifestado, si estaría en condiciones de realizar las tareas que hacía el imputado, sin un asesoramiento previo.- Cta: Pienso que debería estarlo.-

Prestó declaración, además, **Gonzalo Andrés Bernardo Rivero** (fs. 285/vta.), Funcionario Policial, quien dijo conocer al imputado pero sin comprenderle las generales de la ley y expresó: "... Cuando me pasan de Jefatura La Paz a la Brigada de Abigeato, eso fue en el año 2009, Julio o Agosto, este muchacho Brest, ya se encontraba trabajando como contralor de guías y faenadas en el frigorífico, existente en esta ciudad, por parte de la autoridad policial, esas rendiciones que eran mensuales las elevaba a la sección Transacciones Ganaderas de La Paz, que se ubica en calle Echagüe, de esta ciudad, en la cual trabajan, el Sargento Simeone, Carlos y Cabo Ramirez, Miguel, fue así, que en el año 2010, se me recibe declaración testimonial, en un sumario interno de la Jefatura, a los fines de investigar el supuesto delito de irregularidades que se estarían cometiendo con el control de guías y remanentes por parte de Brest, en dicha oportunidad, declaré sobre el conocimiento que poseía al respecto ... Yo paso a cumplir funciones en la

dirección Delitos rurales, en el año 2009 y él ya estaba (Brest), incluso, yo cumplí antes funciones en Comisaria 1º y el ya pertenecía a la Brigada de Abigeato, lo que yo no puedo decir, si fue capacitado o no de alguna manera, lo que yo sé y por lo que veía, él por su experiencia y el conocimiento de animales, cumplía esas funciones, en el frigorífico ... nadie, le indicó o se le dijo, como realizar esas tareas, al menos, de lo que tengo conocimiento... Mientras yo estuve, en la dirección, no escuché, ni tampoco, se le llamó la atención a Brest, sobre alguna situación que se pueda indicar, lo que si puedo indicar, de que se me ordenó, por parte de la superioridad, de que buscara y pusiera al lado del funcionario Brest, a otra persona, que aprendiera de las funciones que realizaba Brest, para que después esta persona, que por supuesto tenía que ser funcionario policial, quedara en el lugar de Brest, que eso lo fue a partir de que surgió esta investigación y cuando yo pasé a prestar servicios a otra departamental, tuve conocimiento de que Brest, se encontraría cumpliendo otras funciones, encargado de guardia.-" Interrogado si "en las funciones que cumplía Brest, en la oficina de contralor, del frigorífico, tenía intervención alguna persona por parte de la empresa -Frigorífico.-" CTA: Si, había una persona que no estaba siempre, pero lo estaba con el policía, lo que no se quien era, pero por comentarios, era una persona que tenía como un libro de contralor, por parte del Frigorífico y aclaro que tenía que estar el Médico Veterinario, de lo contrario, no se podía faenar. Reconoció la declaración de fs. 163 que le fué exhibida y el informe de fs.165.-

En sus declaraciones testimoniales **Julio Carlos Simioni** (fs. 292/293 y 422/vta.) dijo: "... Yo tomé conocimiento de lo situación que decían, estaba

originando Brest, cuando me citaron un día a la Brigada ubicada en los Ex-Cuarteles local, allí, me realizaron una serie de preguntas y se realizó, una declaración testimonial, en un sumario interno, que se estaba realizando, en aquella oportunidad, manifesté lo que sabía de lo que me preguntaron...Cada tanto, desde la oficina de Transacciones Ganaderas en la cual me desempeño, al funcionario policial, encargado del contralor en el mismo frigorífico se le hace entrega de un talonario de guías DGR N° 12, así se identifican, esos talonarios pertenecen a la Dirección de Delitos Rurales, y cada vez que el funcionario realizaba las rendiciones de guías y de remanentes yo controlaba, que no faltara ninguno y que coincidieran las guías madres, que es con la cual ingresan los animales al frigorífico y guías remanentes que es la que justifica los cueros que quedan de la matanza de esos animales, esas dos guías, tienen que coincidir si matan 10 animales, tiene que haber 10 cueros, de cualquier manera, el control efectivo, lo realiza el Jefe de la Brigada, no recordando en este momento, quien estaba a cargo...Hace años, que en la oficina, estamos yo y Ramírez, y en el caso de que yo no este, se encarga del trabajo Ramírez.- ... Yo las veces que controlé lo elevado por Brest, no le encontré problemas, que merecieran alguna anomalía, por decirlo ... Yo en la oficina local, hace varios años que estoy, cuando yo ingresé, nunca se me dio algún tipo de curso o forma de realizar el trabajo, en ese lugar, todo lo que aprendí, lo fue, por el personal que estaba en esa oficina, que posteriormente se fueron jubilando o trasladados a otras secciones, y yo seguí enseñando a los que después vinieron a mi manera y como se iban produciendo las cosas, posiblemente yo enseñé con errores, pero nunca hubo algún llamado de atención de que mi

trabajo estuviera mal, después de ocurrido, este problema, yo recuerdo, que hemos recibido, en la oficina, mediante radiograma proveniente de la Dirección de Delitos Rurales Provincial, cómo realizar el trabajo o qué tipo de control, debíamos realizar, cuando tenemos una duda, nos comunicamos en forma telefónica o realizamos las consultas del caso, pero quiero aclarar, que cada oficina de transacciones locales, corresponde al Jefe de Brigada de Abigeato, quien es el que da la última palabra por alguna cuestión al ser nuestro jefe directo, en la oficina, donde trabajo, estas comunicaciones de cómo debíamos realizar el trabajo, que incluso había oportunidad en los cuales, nuestros jefes, tienen duda de como realizar el trabajo y se veía como se salía hacia adelante o se daban soluciones al tema planteado... A mi Brest, generalmente, me rindió en los plazos previstos... quiero indicar que después de la labor que yo realizaba en la oficina, quien daba la palabra final de que todo estaba en forma normal, era el jefe de Brigada, por quien debía tener conocimiento de todo lo que ocurría, ya que la oficina se encuentra bajo la orbita operacional y administrativa de cada uno de los jefes de Brigada, así al menos lo recuerdo, en un radiograma obrante en la oficina, que puedo poner a disposición de esta instrucción. Además antes de que yo tomara conocimiento del tema, que fue, cuando me llamaron a declarar, nunca me llamaron la atención o me dijeron de alguna manera, de que se estuviera controlando mal o faltando datos a lo que recibíamos en la oficina. Ratificó su declaración testimonial prestada en sede policial obrante a fs. 158/159 y reconoció el Acta de Inspección Judicial y Croquis referencial del lugar del hecho, obrante a fs. 9/11, que le fueran exhibidos, aclarando que es lugar, donde funciona el

frigorífico, que lo conoce por cuanto como vecino de la ciudad, sabe donde funciona, pero nunca ingresó a su interior, porque pese a su trabajo, nunca tuvo que realizar algún tipo de tareas allí o que haya estado por algo.-

También prestó declaración testimonial **Miguel Angel Ramírez a** fs. 291/vta. y 423/vta.) y dijo que *"del hecho que se le investiga a Brest o que se me da a conocer en este acto, tomé conocimiento, cuando me citaron a la Dirección de Delitos rurales, sito en los Ex-cuarteles locales, y me tomaron declaración de lo que yo podía aportar en relación a algún tipo de anormalidad, en la confección de guías y demás, por parte de Brest, habiéndome realizado una serie de preguntas, lo que contesté en dicha oportunidad."* Reconoció y ratificó su declaración testimonial prestada en sede policial y que obra a fs. 136 y vta. de autos, el Acta de Inspección Judicial y Croquis referencial del lugar del hecho, obrante a fs. 9/11, aclarando que reconoce en el croquis, el lugar, donde funciona el matadero, pero el interior no lo conozco, nunca ingresé allí. A preguntas que se le formularon, respondió: *"El control, de guías y demás, las realiza el encargado Carlos Simioni...que las rendiciones son entre el primero y el cinco de cada mes, y posteriormente se elevan a Paraná, que Brest realizaba en término las rendiciones y las inquietudes eran de cuando quedaban algún remanente de cueros o de animales en pie, por ejemplo, a veces ocurría, que había una guía, para faenar 10 animales y se terminaba faenando 5, entonces él preguntaba, como las hacía figurar o, ya que esos cinco animales restantes quedaban para faenar otro día, en algunas oportunidades tenía duda como confeccionar lo volcado en una guía o en la guía de remanente ... Cuando tenemos alguna duda de como proceder,*

realizábamos consulta en forma telefónica, a la Dirección General de Paraná y allí, nos contestaba de igual manera, yo no recuerdo, de que haya habido algún decreto o algo por escrito, en cuanto a como realizar nuestro trabajo, quiero mencionar que yo hace cinco años que trabajo, en la dirección de transacciones ganaderas local, cuando me pusieron allí, no me dieron una instrucción precisa de cómo realizar mi trabajo, a mi quien me enseñó, fue el encargado Simioni y cuando él no esta, se realizan las consultas, vía telefónica, como lo indiqué anteriormente, es decir, nunca hubo algún curso o charlas o instrucción de como debía realizar mi trabajo, yo calculo, que para el resto del personal, en este tipo de área, lo mismo.-

5.- Se glosaron al principal, informes y documentales obrantes en la Información Sumaria labrada en sede judicial y remitidas en fotocopias certificadas (fs. 23 a 240) , entre otras, de las guías de ganado tanto de las denominadas guías madre como guías de remanentes, que coinciden con las obrantes en el Legajo de Documental (fs. 2 a 195) y que fueran remitidas por la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la División de Operaciones y Seguridad de la Policía de Entre Ríos, en copias certificadas de planillas D.G.R. 11 y de sus guías D.G.R. 12, de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2011, pertenecientes a la Brigada Abigeato de La Paz, que realizaba el control del Frigorífico La Paz y destinada a la Sección Transacciones Ganaderas, citadas por la acusación como aquellas de cuyo cotejo surgen los datos falsos insertos en las mismas, en especial de las guías: 138594 del 10/12/2010; 138595 del 15/12/2010; 138600 del 06/01/2011, 0023102 del 18/01/2011; 0023103 del 25/01/2011; 0023105 del 08/02/2011; 0023106 del 11/02/2011 y guía 0023110

del 28/02/2011, así como las guías madres a las que éstas hacen referencias.-

6.- También obra anejado en copia certificada el Legajo Personal del Sargento Ernesto Cecilio Brest (L.P. N° 21.591), a fs. 140/150 (como perteneciente a las actuaciones administrativas), del que surge su ingreso el 11/02/1.991 como Agente, su ascenso como Cabo el 01/12/2.000, posteriormente Sargento (el 01/01/2.008) y destinos dentro de la institución policial, verificándose su asignación a la la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de La Paz, desde el 03/09/2.009 (cfr. fs. 144).-

7.-El procesado Ernesto Cecilio Brest luego de declararse la apertura del Debate, ser convenientemente intimado por los hechos atribuidos e invitado a hacer uso del derecho de declarar o abstenerse de hacerlo sin que implique presunción alguna en su contra, optó, previa consulta con su Defensor, por abstenerse de prestar declaración, introduciéndose por lectura las brindadas en sede instructoria a fs. 267/269 del 21/03/2012, 330/331 del 05/02/2013, en las que expuso: *"Yo fui comisionado, para realizar control de ingreso de hacienda del frigorífico La Paz, desde hace unos cuatros años atrás, en mi carácter de Cabo 1º de la policía de Entre Ríos, en circunstancia de que había renunciado al cargo, el que estaba en ese lugar y por tal motivo, en ese entonces el Sub Comisario Soto, me solicitó, que cubriera esa vacante, hasta tanto se consiga alguien, que se hiciera cargo, por los motivos, que yo desconocía la parte operativa, lo que si yo tenía algo de conocimiento de confección de guías para animales, por razones de que yo no era personal administrativo, sino operativo, de la brigada de Abigeato, yo le hice notar de que no era el personal idóneo, para ese trabajo, pero como me correspondía,*

por ser el más antiguo y obedeciendo a los mandos naturales de mi superior acepte, donde me entregaron un cuaderno, donde se hacían las anotaciones de ingreso, guías y nada más, lo demás corría por cuenta y responsabilidad mía, debía conseguir datos y así fue relevado el Sub.Comisario Soto y fui quedando allí, hasta la fecha del año 2011, donde fui relevado por orden del oficial Principal, Rivero Gonzalo. En relación al hecho ocurrido, puedo hacer mención, que si existieron omisiones o datos que no concuerdan, es por nada más que desconocimiento de la formalidad de confección de guías de formularios y rendición mensual, que mensualmente en fecha establecida supuestamente, por cuanto nunca fui notificado, día 05 de cada mes, ahora en cuanto a la faltante de cueros indocumentados, los cueros que yo plasme en datos de guías remanentes de cueros, son datos precisos, porque yo contaba con los cueros que se cargaban en el camión que los transportaba y no se correspondían, con los datos de las guías madres -ingreso de hacienda en pie-, por razones de que las guías de ingreso en algunos casos no ingresaba la totalidad de animales, ingresaba de menos y en la salida de los cueros, se faenaban, animales con cueros, por ejemplo para hacer asado con cuero, que en algunos casos, fueron donados para la policía y carnicerías que vendían asado con cuero y algunos cueros fueron donados a la dirección de Delitos Rurales, para la confección de aparejos, para los caballos de la sección peticero, que Sr. Gentiletti, se los donó supuestamente y fechas anteriores, cueros, que pasaron a desnaturalización, que no salieron a la venta, por estar todos cortados y la barraca no se los aceptó y eso era muy habitual y que con relación a las guías madres de ingreso por una disposición de la fiscalización al

ingresar al frigorífico conjuntamente con los animales quedaba anulada con o sin remanentes de animales amparados, en cuanto a demás datos desconozco de los datos que yo haya omitido, y resalto que al Oficial Riquelme Hector, a cargo de Transacciones Ganaderas de Paraná, tenía comunicaciones telefónicas a quien, siempre le consultaba, si existía alguna nueva disposición o formalidad en el trabajo, que yo desempeñaba, me manifestaba que no, que yo estaba haciendo las cosas bien, con todos los detalles, y que si había nueva disposición me la haría saber, le consultaba al mencionado oficial, en la cual también le hacía saber que me superaba la labor que desempeñaba, por cuanto le manifestaba que no era lo mio, que mandaran a alguien, que sepa hacer las cosas, ya que todos los años, que estuve desempeñando esa tarea, nunca tuve un control, de mis superiores y como así también alguien que me enseñe, o haga de escuela de esa tarea, nadie me ayudó, entregué una rendición mensual de la fecha establecida, por razones que el Frigorífico iba a tener un control o que iba a tener fiscalización por parte de la PCIA, en donde me solicitaron si les podía dar unos días más a las guías madres de ingreso, para darle mas credibilidad a las operatorias realizadas, de esta decisión de facilitarles las guías, al frigorífico tenía conocimiento el Oficial Ppal Riquelme, en la cual me manifestó que estaba bien, que solamente bastaba que estuvieran todas las guías anuladas y que los números de las guías anuladas, estaban plasmadas en las guías de remantes de cueros que confeccioné, pasado este tiempo, el día 15 me entregaron las guías anuladas, las entregué yo personalmente en Transacciones Ganaderas el día 15 y le comuniqué vía telefónica a Riquelme, el cual me manifestó que estaba todo bien, por el cual

tengo recibo de las guías entregadas y de toda la documentación que yo proporcionaba. Quiero indicar que niego totalmente que yo estuviera de acuerdo con el Sr Gentiletti, para realizar las maniobras que se me imputan, por razones de que el Sr Gentiletti, nunca me hizo mención de nada y tampoco me consultó de nada, ya que la presencia del mismo en el frigorífico, era de vez en cuando, si el dialogo que mantuvo con él, fue donde yo le expresé al Sr Gentiletti, que la intención mia, es ser justo, preciso, responsable y honesto con mi trabajo, más haya de que yo, no tenía mucho conocimiento, pero lo que sabía hacer quería cumplir con mi deber, eso es todo. Seguidamente el Dr Alsina. PTA: Para que diga quien es la persona responsable de la confección de la guía madre.- CTA: Se realiza por parte de Sección Transacciones Ganaderas, sito en calle Echagüe, antes de llegar al Boulevard, donde está la oficina de la sociedad rural.- PDO: Para realizarse la guía madre, hay que pagar algún tipo de impuestos o tasas y en su caso, quien las cobra.- CTA: Si, se paga impuestos, mediante estampilla de operación agropecuaria y las cobra en la sección, o en su defecto se compra la estampilla en el Banco Bersa.- PDO: Desde la función que el declarante cumplía, si tenía algún tipo de relación o vinculación tanto como en la confección o en el cobro de la guía madre.- CTA: No, no tenía ningún tipo de participación, y además que cada guía tenía diferente procedencia, ya sea de aca de la pcia, Corrientes o de Sta Fe.- PDO: Cual era la función que tenía que desarrollar el declarante, al arribo, de la hacienda al frigorífico y que documentación traía dicha hacienda.- CTA: Yo tenía el control de ingreso de hacienda, categorías de hacienda y cantidad y debían traer la guía de venta, que venían a nombre de los materifes o en el

caso contrario al frigorífico.- PDO: Si existía alguna posibilidad de ingreso de hacienda, sin guía madre o en mayor cantidad que rezaba la guía madre.- CTA: No, de ninguna manera.- PDO: Si existía posibilidad de ingreso de menor cantidad de hacienda que rezaba la guía madre, en su caso, como se procede.- CTA: Si, ingresaban menos cantidad de la que rezaba la guía madre, esa guía madre se anulaba, el declarante no extendía guía de remanentes de hacienda, salvo, que la tuviera a la vista a los animales y por esa razón, no es posible, según mi criterio ingresar con posterioridad hacienda, para completar la guía madre.- PDO: Si desde la función que le correspondía realizar al declarante, el mismo debía controlar, porque motivos no le solicitaban guías remanentes de cueros por igual cantidad que los animales ingresados y faenados.- CTA: a mi criterio contaba uno a uno los cueros que cargaban en el camión y entonces así, le extendía los remanentes de cueros por esa cantidad que cargaron, por cuanto había cueros que no se cargaban, por estar cortados, no servían, esos cueros quedaban allí, eran desechados y animales que fueron faenados con cueros, donde a mi criterio, no existe que haya que extender una guía de remanente.... PDO: Para que diga, si reconoce las guías, que obran, agregadas a los presentes actuados, y que fueron agregadas por la instrucción policial.- CTA: En este acto, no puedo reconocer al ser copias, las que se me exhiben, a las guías, pero si indico, que por la letra, son las que confeccionaba el declarante por mi labor... Quiero negar totalmente, que haya cometido delito alguno, a sabienda, si ha habido omisión de datos no lo fue a propósito, lo fue por el hecho de no tener instrucción de como realizar la tarea que debía realizar y cuando realizaba las consultas del caso, me decían, que estaba todo

bien, y nunca tuve un llamado de atención o que tuviera que realizar mis tareas de una manera u de otra.-

Dicha declaración fué ampliada en fecha 05/02/2013, de la siguiente manera: "me remito a lo que declaré anteriormente en este Juzgado y causa, que reconozco y ratifico, obrante a Fs 267/269, en cuanto a la nueva imputación que se me da a conocer en este acto, digo: que lo indicado es totalmente falso, yo no tengo nada que ver con los imputados indicados, en ningún momento hablé de negocios o de transa, como se me imputa en este acto. Por cuanto mi función era contralor el ingreso de hacienda, que coincidían con los datos que figuraban en las guías, como también manifiesto que con la Sra Itati Galiano, nunca hablé por estas cuestiones, por cuanto no iba nunca y en cuanto al manejo del frigorífico, desconozco, por cuanto no era mi función, ya que siempre estuve en mi trabajo, el cual, lo hacia a mi criterio, atento a la experiencia que tenía en el mismo, dado que vuelvo a indicar que no tenía ningún control de ningún superior y no se me solicitaba la documentación para ser o realizar inspección policial, para lo cual lo puede probar por poseer en mi poder, documentación en donde figuran proveedores y matarifes que operaban y operan en el frigorífico, que en este acto hago entrega para que se agreguen a la causa, nueve planillas de control policial, en fotocopias, en donde constan el nombre del vendedor, matarife, número de guía, diseño, número de diseño, características y categorías de los semovientes, la cantidad de ingreso en guía madre, la faena, remanentes que quedaban y número de tropa, número de respa de cada vendedor y fecha de cada faena, no teniendo nada más que decir..."-.

8.- En la etapa de la Discusión Final, el Sr. Representante de la Unidad Fiscal **Dr. Facundo J. Barbosa** mantuvo la acusación primigenia y el relato de los hechos atribuidos en forma coincidente con el descrito en la Requisitoria de Elevación a Juicio, así como la calificación legal dada a la conducta del inculpado la que subsume en la figura penal de Falsedad Ideológica de Instrumento Público Reiterada - art. 293 del Código Penal. Hizo referencia a algunas circunstancias que conducen incontrastablemente la materialidad del hecho, la autoría y responsabilidad de Brest, destacó en tal sentido que: entiende que el hecho ha existido y describe la forma en que el imputado ha realizado los hechos que se le imputan, apunta a que en un primer momento cuando se traslada animales en pie al frigorífico, con la finalidad de faenarlos, el ingreso debe estar justificado en documentos que son denominados como guías madres o guías de traslado de animales, no puede ingresar ningún animal sin que este respaldado por una guía; la guía tiene dos finalidades mas importantes, por un lado, facilita la facturación impositiva, es decir, blanquear ante los organismos recaudadores de impuestos la venta de animales al frigorífico, y por otro lado también evita el ingreso de animales de origen dudoso. Ahora bien un animal que ingresa y se faena, tiene remantes, siendo el mas importante el cuero, este cuero origina la guía de remanente para su comercialización, hay vinculación entre guía madre y guía de remanente, en principio debe mediar coincidencia entre ambas, o puede haber mas animales que cueros pero no a la inversa, es decir no pueden haber mas cueros que animales. Cuando hay mas cueros que vacas da cuenta de alguna irregularidad, que puede ser una evasión impositiva o bien puede haber algún

otro motivo, como puede ser la sustracción a través de una maniobra delictiva. Destaca que se busca justificar más de un cuero en una misma vaca, es decir, utilizar como respaldo de guías de remanente muchas veces la misma guía madre, o bien amparando las guías de remanente en guías madres que no existen, o haciendo referencia como remanente a un número mayor de animales al consignado en las guías madres. Manifestó que todo esto surge de cada uno de los elementos de prueba de la causa, en primer lugar, el informe llevado a cabo por el Oficial Principal Riquelme, en segundo lugar las actuaciones llevadas a cabo por el Oficial Ramírez, en tercer lugar las declaraciones prestadas por los señores Simione, Ramírez y Rivero, y fundamentalmente, de las copias de guías del legajo de documental, todos estos elementos se respaldan en las guías que se han acopampañado, que son las que dan cuenta de la ocurrencia del hecho atribuido a Brest. Entiende que la materialidad del injusto se haya debidamente acreditada en autos, y la primera persona que lo advierte es Riquelme, es su informe el que da inicio a la causa; en dicho informe se analizan algunos casos puntuales, entre ellos, el de la guía 138.595 en la cual diez de los cueros consignados para la venta se justificaron con otra guía ya utilizada para justificar un remanente similar; otro caso, el de la guía 138.600, y también se ve el otro tipo de maniobra en la cual cita la guía 23.102, en la cual directamente se omite la justificación de los remanentes de envío, situación que se repite en el caso de las guías 23.106, 23.110, que son más graves, en los que se omite la justificación de los remanentes vendidos, se observan mayor cantidad de cueros. Estos hechos también fueron advertidos por el Oficial Germán Raúl Cáceres. Con todo ello, el

Sr. Fiscal puede afirmar que los hechos existieron y que los mismos fueron cometidos por Brest. También se ha probado que Brest estaba a cargo del contralor de las transacciones ganaderas en el Frigorífico La Paz, en el lapso en el cual ocurrió el hecho atribuído, lo cual se acredita con los dichos de Miguel Angel Ramírez, Julio Simioni (quien era superior jerárquico de Brest), Gonzalo Rivero, Héctor Riquelme, Germán Cáceres, y con la documentación que obra en el expediente. Se ha acreditado también que los hechos fueron cometidos por Brest en el ejercicio de su función de encargado de la Oficina de Transacciones Ganaderas del Frigorífico La Paz, tanto Simioni como Rivero afirman que el Sr. Brest es quien confeccionaba las guías de remanente en base a la cual él efectuaba la guía de venta de cueros, mientras que Rivero señaló que Brest realizaba los remanentes de cueros de los animales faenados, Miguel Angel Ramírez, es coincidente con Simioni y Rivero, también lo es el Oficial Riquelme que era el encargado de controlar las guías de remanente y que fue el que detectó las irregularidades que dieron origen a la causa. Por su parte, Brest a la hora de prestar declaración expresó que podría haber cometido errores en sus declaraciones porque nadie le enseñó como llevar a cabo su tarea, es decir por desconocimiento de la función, y en segundo lugar explicó las discrepancias existentes entre los animales que entraban y los cueros que salían, en el hecho de que algunos animales se faenaban con cuero, que algunos cueros no se vendían porque estaban cortados; pero ello no es creíble toda vez que Brest ya se desempeñaba en transacciones ganaderas de la Policía de Entre Ríos, aproximadamente desde el año 2007, incluso antes de que fuera creada el área específica avocada a las transacciones ganaderas; pero lo cierto que la

cuestión relativa a este tipo de actividad Brest la conocía y era frecuente que realizara ese tipo de tareas. Aquí el Sr. Fiscal se pregunta como puede ser que en años anteriores ese tipo de errores no eran cometidos por Brest, y luego en breve tiempo se repitan tanto los mismo errores; por otro lado, respecto de la posible discrepancia entre las vacas que entran y los cueros que salen, debido a que algún animal se faene con cuero o que haya algún cuero roto, permitiría explicar la situación inversa, es decir, que el número de vacas que entra es superior a la cantidad de cueros que salen, pero de ninguna manera esto puede justificar el hecho inverso, el hecho de que las vacas que entran son menos que los cueros que salen, si se desechan cueros, habría un número de vacas que entran mayor a la cantidad de cueros que pueden venderse. Que respecto de la tipicidad la misma presenta ciertas particularidades, para lo cual hay que preguntarse si las guías son instrumentos públicos, y considera que sí, deben considerarse como tales, por dos razones, en primer lugar, brinda una conceptualización de instrumento público, cita a Dona para ello, y además menciona el art. 293 bis del C.P. que se encarga específicamente de tipificar determinados delitos cometidos en la expedición de guías de tránsito de ganado considerando a las mismas como instrumentos públicos. Se han insertado en las guías datos falsos, por un lado se indican como respaldo de transacciones de remanentes (cueros) guías madres que no pueden cumplir esa función porque los cueros ya han sido vendidos en guías anteriores, y el otro tipo de declaración falsa consiste en la invocación de guías madres inexistentes. La falsedad debe ser esencial, es decir que recaiga sobre alguno de los hechos que ese documento debe probar, y en este caso es así por

cuanto uno de los elementos a justificar es de dónde salieron los animales cuyos remanentes se están comercializando. Cita fallo de Cámara en oportunidad de resolver la apelación contra el auto de procesamiento de Brest en esta causa. Formula encuadre legal en el art. 293 del C.P., no existiendo situaciones que excluyan la antijuridicidad de la conducta o la culpabilidad del Sr. Brest, por ese motivo entiende que corresponde declarar al Sr. Ernesto Cecilio Brest autor material y responsable del delito de falsedad ideológica de instrumento público, hechos reiterados, en carácter de autor en concurso real, y se le imponga al mismo una pena de dos años de prisión de ejecución condicional, teniendo en cuenta, el excesivo tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones, y también las consecuencias que acarrearán los procesos penales para los funcionarios policiales.-

Por su parte el Defensor Técnico, **Dr. Roberto F. Alsina**, al momento de la discusión final sostuvo: que no coincide con el Sr. Fiscal. Dijo que se está en presencia de un delito de falsificación de un documento, para lo cual debemos tener el documento, y tener acreditado que este ha sido confeccionado por la persona o mandado a confeccionar por la persona a quien se le atribuye el hecho; pero los documentos originales no obran en la causa. Se lo acusa a su pupilo por fotocopias certificadas por la misma autoridad policia, que es la denunciante, destacando a la par que dichas fotocopias son difícilmente leíbles y en algunas partes ilegibles, por lo que mal podrían haber sido certificadas; atribuyéndosele a Brest una firma de la cual no hay pericial caligráfica realizada. No se puede imputar a Brest la falsificación de un documento que no hay en la causa, no están agregadas las guías. Por otra parte, el marco de la

investigación esta dado, pura y exclusivamente, por la imputación que se le realiza, y es esta acusación la que se debe probar en la causa; tras escuchar los alegatos del Fiscal sólo ha referido a la guía 595 y a las cuatro últimas guías que estan en la acusación, sin dar mayores apreciaciones sobre los vicios de dichas guías. Destaca que la acusación si bien refiere a un corto tiempo -dos meses-, solo dice 'faltan amparar cinco cueros en la guía de remanente 538594', luego cambia la palabra 'amparar' por 'falta justificar', en una guía dice 'faltó justificar' y no explicó cuántos cueros faltaron justificar, y en las dos últimas guías -a la inversa- ya no faltaron sino que sobraron cueros, en una sobraron 27 y en otra 15. El Fiscal ha explicado bastante claro como es la entrada de los animales al frigorífico, y la salida de los subproductos; efectivamente se realiza una guía madre cuando se adquiere un animal que va a trasladar ya sea al campo o al frigorífico; luego de ingresados esos animales, se expiden las guías por los cueros, pero no es una cuestión matemática, en muchas oportunidades quien está en la comercialización tiene que ir a revisar una tropa, saca una guía por 50 animales, cuando llegan al campo se encuentra con que los 50 animales que le habían dicho que eran gordos no lo eran, y hay solo 30 animales gordos, y carga esos 30 pero queda una guía que se sacó por 50, si bien se deja constancia cuando se ingresa que se contaron 30 animales; lo mismo pasa con los cueros, no siempre se vende la misma cantidad de cuero. Lo imposible de saber en la acusación es cómo y por qué faltan y sobran cueros en las guías, lo cual imposibilita a su parte efectuar una adecuada defensa; no está indicada en la acusación cuál es la guía madre o sobre qué guía madre existen los defectos como para poder controlar qué fue

lo que sucedió; porque la guía 138595 era por 40 cueros pero dice que falta justificar solo 10. No está la prueba de las inexistencias, no está el pedido de informes, no hay nada que lo demuestre, y lo mas ilógico es la acusación de que sobran cueros, o sea, hay cueros con vacas que no ingresaron, por lo que, no teniendo el documento base de la acusación, no teniendo los documentos utilizados de manera ilegal para confeccionar un certificado de guía falsa, no estando especificados en la acusación los documentos falsos, no se puede sostener causa contra su cliente. El tipo penal habla de 'introducir datos falsos' para lo cual se debe saber cuáles son los datos falsos y se lo debió acusar de esos datos falsos. El Sr. Fiscal se basa en declaraciones de testigos sin fundamentación en documentos que avalen esa declaración, no existiendo posibilidad de acusar, los testigos son justamente los mismos superiores de su cliente, y de ser así, si existen en un lapso de tres meses todas estas infracciones por qué no las advirtieron, entonces, son ellos mas responsables que su propio cliente, quien con apenas una instrucción primaria fue puesto al frente del control de guías en un Frigorífico, cuya actividad es mucho mas compleja a la actividad que él hacía. Fiscalía habla también de hipotético perjuicio, sea por evasión impositiva o por el ingreso de animales en negro, pero no se ha demostrado el ingreso de siquiera un animal sin guía madre, no se dijo qué guía madre pudo haber sido utilizada en forma repetida o fue inventada para justificar un cuero; por lo que con esta acusación y elementos de pruebas producidos en lo absoluto se puede tener en lo mas mínimo por acreditado en grado de certeza necesario para llegar a una sentencia condenatoria. Además, los certificados de guías tienen dos perforaciones que

cortan al medio datos insertos, en algunas no se ven siquiera las firmas, y en otras no se puede determinar que sea la firma de su cliente. En consecuencia, sin un original, sin una pericial caligráfica, sin acusación que diga cuales eran las guías madres que tenían defectos y no contando con los originales, no se puede tener nunca la certeza para una sentencia condenatoria, y sumado a la inexperiencia de su cliente se lo debe absolver de culpa y cargo. Por último, manifestó que el Fiscal se refirió a muchos hechos realizados en un período de tiempo determinado, aclara que un frigorífico mata todos los días, por lo que tomando solo ese período de tiempo, los hechos consignados han sido pocos y no muchos como refiere fiscalía. Pide absolución y regulación de honorarios.-

9.- El plexo probatorio precedentemente reseñado es el que debo valorar de acuerdo a las reglas de las libres convicciones o sana crítica racional, que no consiste sino en la posibilidad de reconstruir la verdad histórica a través de los restos y huellas que se vayan incorporando al proceso y como corolario se puedan formular juicios o enunciados contingentes a posteriori, es decir verdades que rigen mientras no sean falsificadas o falseadas. En tal sentido habré de expedirme valorando las mismas y en función de ello arribaré a conclusiones definitivas en orden a la materialidad del hecho y su autoría por el incurso.-

Anticipo desde ya mi convencimiento de que se hallan reunidos los extremos necesarios para arribar a un pronunciamiento afirmativo de esta cuestión, ya que el suceso histórico que se describe concretamente en la acusación ha quedado demostrado racionalmente por pruebas con aptitud suficiente para hacer madurar en el plano intelectual el pleno convencimiento

de la existencia del mismo y de la autoría del procesado, comprobándose ambos de forma tal que resultan evidentes, con las aclaraciones que efectuaré a continuación.-

Así, las testimoniales prestadas por todos los testigos que han depuesto en el proceso, en sede instructoria e introducidos al Debate por Lectura, conforme el ofrecimiento de las partes, de conformidad con las disposiciones del antiguo C.P.P., esto es Ley 4843, aplicable al subcaso atendiendo a la fecha de comisión del hecho, surge en primer término la brindada por Juan Esteban Riquelme, quien con detalles explicó como cumpliendo funciones *de Jefe de Sección Transacciones Ganaderas Provinciales, donde se reciben las totalidades de las rendiciones de transacciones ganaderas de la provincia, comenzaron a ver irregularidades que se estarían cometiendo, por cuanto, no coincidían las rendiciones de los remanentes de los cueros de animales vacunos faenados en el frigorífico de La Paz y las guías madres, por los que se debían amparar, fue entonces que se solicitó a Transacciones Ganaderas de La Paz y por consiguiente al que realizaba el control, que debían cumplir con las normativas vigentes, eso originó, el sumario interno de la Jefatura. Reconoció además la fotocopia certificada del informe de fs. 29/30, el que manifestó que fué confeccionado por él y del que surge el detalle de las irregularidades -datos falsos- consignados en las guías que allí enumera y que dieron pié al informe del Oficial Cáceres tanto a la iniciación del Sumario Prevencional (cfr. fs. 1/7), así como de la disposición de la realización de la Información Sumaria administrativa llevada a cabo en ese ámbito para investigar la conducta de Brest (cfr. Resolución D.P.D.R. Nº 19/11 obrante en fotocopia certificada a fs.*

121/122 vta., emanada del Director de Prevención de Delitos Rurales).-

También destacó el citado funcionario policial que permanentemente se evacuaban las consultas para la expedición y confección de las guías, que, se enviaban, instructivos, radiogramas o simplemente en forma telefónica de como realizar la tarea, a raíz de observar errores que se cometían y que en la dirección iban viendo los errores o las cosas que se cometían, entonces se trataba de repararlos o realizar de alguna otra manera, siempre en pos de que las cosas, se hagan bien, y esos instructivos o radiogramas o llamadas telefónicas, lo eran a toda la provincia; que fuera del período indicado (Diciembre 2010 a Febrero 2011) no tuvo conocimiento de que Brest cometiera errores, tampoco recuerda haberle dado instrucciones personalmente pero lo hizo a nivel de los encargados de las oficinas, Simeone o Ramírez. Recordó que en una oportunidad Brest, lo llamó al teléfono de la Dirección, ya instalado este tema, y le dijo que "cuestión había con él, porque lo investigaban", entonces, en aquella oportunidad, le respondió, que si se refería al informe, que había realizado, simplemente le exigía, cuestiones legales, es decir, que si el hacía una guía de venta por 10 cueros, el debía justificar con tantas guías madres, que justifiquen esa venta, y nada más.- Agregó: " Quiero indicar de que constantemente desde la dirección se hablaba y se instruía, de los errores o enmendados que tenían las guías, generalmente se hacía hincapié de como debían conformarse, incluso, (me) recuerdo que en oportunidad de manifestarle, que él debía rendirme tanta cantidad de cueros con igual cantidad en guía madre y me dijo, que él se demoraba en la rendición de las guías, por cuanto, él las prestaba al frigorífico, por cuanto, estos las pedían,

para ser observadas por el contador o por una cuestión contable, y que después se las devolvían, entonces, yo le dije que eso no podía hacerse, en todo caso, debía darle fotocopias, pero me contestó, que el frigorífico, le pedía los originales, por cuanto, no tenían, para sacar fotocopias. En referencia a declaraciones del imputado a fs. 267/269, aclaró que Brest no lo llamaba por estas cuestiones sino que por el contrario el declarante lo hacía en su carácter de jefe para que las cosas se hicieran bien, que *"en este caso particular, en relación a la faltante de las guías, yo le hago saber a él y es verdad que él me comenta que supuestamente se las daba al contador, a las guías, por cuanto el Contador se las pedía, le contesté, que la documental en original, nunca podía haber quedado en manos del Frigorífico, que de última, si ellos necesitaban, algo, -frigorífico- debían, sacar fotocopias certificadas y fue también ahí, que Brest, me dijo, que él, siempre lo hacía así, que nunca sus superiores, lo habían controlado."* Manifestó además ignorar cuáles eran las funciones anteriores desempeñadas por Brest, que no sabe si Brest recibió algún tipo de capacitación para la tarea porque dependen de los Jefes de Brigadas, que piensa que ellos los ponen y sabrán si le dieron algún tipo de capacitación. Pero, agregó que a su modo de ver, en la realización de esta tarea *"no hay nada extraño, por cuanto el funcionario, lo que debe controlar, que llega el camión con tanta cantidad de animales, se remite a la guía, los controla en su cantidad y que esos animales, posteriormente sean faenados y se entregue la guía madre, una vez que sean faenados, por cuanto hasta ese momento, son de subproductos, por eso se extiende el remanente justificando tanta cantidad de cuero, como tanta cantidad de animales, a lo que el frigorífico se queda con*

la guía original de remanente, el funcionario policial adjunta tanta cantidad de guías madres a la guía duplicado, que llegaba a la oficina donde yo me desempeñaba y después a Rentas o la otra actividad práctica, juntar todas las guías madres, que justifican los cueros y realizar la venta directa, adjuntando a la guía duplicada todas las guías madre, que es lo que pienso que hacía, en este caso el frigorífico". También agregó que como policías "que nuestro reglamento, como policías, nos dice, que debemos saber de nuestro trabajo" y respondió ante la pregunta de si aún cuando no se hayan realizado los cursos o estudios en tiempo estaría en condiciones de realizar la tarea: " Pienso que debería estarlo"..

Sus dichos encuentran corroboración en las testimoniales de Simione, Jefe directo del encausado y del Cabo Ramírez, en cuanto a la mecánica del trabajo y la continua evacuación de dudas con la Brigada y quienes ejercían el contralor final de la regularidad en la expedición de las guías y sus rendiciones. También explicitadas por Germán Cáceres, quien, con su informe, diera inicio al sumario prevencional y tuvo a su cargo la información sumaria administrativa destinada a investigar la responsabilidad administrativa del encausado y, en tal carácter, examinó y tuvo a su alcance la documentación cuestionada.-

Todas las testimoniales receptadas, a su vez, se ven confirmadas plenamente por el resto de las pruebas incorporadas por lectura al contradictorio y válidamente producidas en la etapa instructoria.-

En este sentido, y en orden a la materialidad del hecho y autoría del inculpado, no dejan lugar a dudas el cotejo de la documentales agregadas en el

denominado Legajo de Documental agregado por cordón flojo que fueran remitidas por la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la División de Operaciones y Seguridad de la Policía de Entre Ríos, en copias certificadas de planillas D.G.R. 11 y de sus guías D.G.R. 12, de los meses de Diciembre de 2010 y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2011, pertenecientes a la Brigada Abigeato de La Paz, que realizaba el control del Frigorífico La Paz y destinada a la Sección Transacciones Ganaderas, coincidentes con las obrantes en fotocopias certificadas de las Actuaciones Administrativas (fs. 23/240), donde constan las de las guías (madres) y guías de remanentes mencionadas en la acusación, y de las que surgen la inserción de los asentamientos falsos aludidos.-

En tal sentido, ello se evidencia del cotejo de las documentales que a continuación se detallaran (y que en líneas generales, con algunas rectificaciones, coinciden con los informes realizados por Cáceres y Riquelme, aludidos en el acápite anterior), sintetizándose Legajo de Documental como L.D. y del expediente principal como del ppal., a saber: Guía Remanente N° 138594 (fs. 164 del Legajo Documental (L.D.) y fs. 32 del principal), por 40 cueros, imputados a las Guías Madres N°s. 013350 (fs. 189 L.D. y 34 del principal) por 3 animales, 0013504 (fs. 186 L.D. y fs. 35 del principal), por 8 animales, 0013349 (fs. 185 L.D. y fs. 36 del principal) por 4 animales, 0013516 (fs. 184 L.D. y fs. 37 del principal) por 15 animales, **0013524 (fs. 183 L.D. y fs. 38 del principal), por 10 animales.** Por tanto se hallan justificados la totalidad de cueros con animales (el destacado tiene relación con la guía que se examinará a continuación); Guía Remanente N° 138.595 (fs. 183 L.D. y fs.

40 del ppal.), por 40 cueros, se pretendieron justificar 40 cueros pero utilizando por 10 animales la guía madre N° 0013524, que ya había sido utilizada para justificar la faena de la Guía de Remanente N° 138594. Quedaron sin justificar regularmente 10 cueros; Guía de Remanente N° 138600 (fs. 183 L.D. y fs. 76 del ppal.), se pretendieron justificar los 55 animales **pero utilizando para ello la Guía madre N° 00139983 ya utilizada para justificar** la Guía de Remanente N° 138.599, del 5/01/11 -cfr. fs. 71 del principal-. Quedaron sin justificar regularmente 10 cueros; Guía de Remanente N° 0023102 (fs. 104 del L.D. y fs. 85 y 86 del ppal.), se hallarían justificados la totalidad de cueros con animales, aún cuando no se agregó la Guía 0023198 pero en cuanto a la Guía N° 0023356, tiene relación con la guía que se trata a continuación; Guía de Remanente N° 0023103 (fs. 106 del L.D. y fs. 95 y 96 del ppal.), tanto se pretendieron justificar los 53 cueros pero **consignando para ello la Guía madre N° 0023356 ya utilizada para justificar** la guía de Remanente N° 0023102, del 18/01/2011 (cfr. fs. 104 del Legajo de Documental y fs. 85 del principal). Quedaron sin justificar regularmente 6 cueros; Guía de Remanente 0023105 (fs. 98 del L.D. y fs. 105 del ppal.), **totalizan 71 animales para justificar 63 cueros, sobran 6 animales amparados**; Guía de Remanente 0023106 (fs. 97 del L.D. y fs. 111 del ppal.), por 94 cueros, (fs. 97 del L.D. y fs. 111 del ppal.), imputados a Guías Madres N°s. 0023868 (fs. 82 del L.D. y fs. 185 del ppal.), por 12 animales; 0023861 (fs. 83 del L.D. y fs. 184 del ppal.), por 15 animales; 0023869 (fs. 81 del L.D. y fs. 186 del ppal.), por 20 animales; 0023857 (fs. 80 del L.D. y fs. 187 del ppal.), por 2 animales; 0023884 (fs. 79 del L.D. y fs. 188 del ppal.), por 15 animales; guía madre 24403896-4

(fs. 100 del L.D. y fs. 214 del ppal.), por 32 animales, figuran 10 cueros; 1.200.501 (ver fs. 91/92 y fs. 216 del ppal.), por 21 animales; 01146047 (ver fs. 91/92 del L.D. y fs. 216 del ppal.), por 2 animales; 1.200513 (ver fs. 91/92 del L.D. y fs. 216 del ppal.), por 2 animales. Se justificaron 94 cueros sobre un total de 121 animales, por lo que sobran 27 amparados animales en relación a existencia de cueros. Guías de Remanente N° 0023110 (fs. 93 del L.D. y fs. 117 del ppal.), por 28 cueros, imputados a Guías Madres N°s. 0049251 (fs. 54 del L.D. y fs. 208 del ppal.), por 3 animales; 0049246 (fs. 53 del L.D. y fs. 209 del ppal.), por 3 animales; 0049274 (fs. 52 del L.D. y fs. 210 del ppal.), por 1 animal; 0049269 (fs. 49 del L.D. y fs. 213 del ppal.), por 3 animales; 0049271 (fs. 59 del L.D. y fs. 203 del ppal.), por 11 animales; 0024610529-4 (fs. 101 del L.D. y fs. 215 del ppal.), por 22 animales. Totalizan 43 animales para justificar 28 cueros, sobran 15 animales amparados.-

Obran agregados al Legajo de Documental, fotocopias certificadas de los resúmenes mensuales correspondientes a las guías de ganado y sus cueros extendidos en el Dpto. La Paz, Distrito Estacas, correspondientes a los meses de Diciembre de 2010, Enero, Febrero y Marzo de 2011, a fs. 194, 151, 102 y 48, respectivamente, suscripto por Ernesto Cecilio Brest.-

En tal sentido, debo destacar, nuevamente, que del simple cotejo de la documentación aludida, si bien en el Legajo de Documental las fotocopias en ocasiones resultan ilegibles, ello se salva con las fotocopias certificadas, de la misma documentación, agregada al cuerpo principal y que se citan por la suscripta al efectuar el detalle que antecede y, tal como consigné, surgen de su comparación tanto para la justificación de cueros de las guías de remanente

(animales faenados) la reiteración de guías madres (animales ingresados o amparados) en varias de aquellas, así como también sobrantes de cueros en las guías de remanente en relación a las guías de animales ingresados "amparados" (guías madre), habiendo confeccionado el imputado la totalidad de las guías de remanente analizadas.-

Por ello, ha quedado acreditada la introducción de los datos falsos objeto de la imputación, al menos en las Guías de Remanente N°s 138.595, 138.600, 0023103.-

No puede aseverarse lo mismo en relación a la Guía de Remanente 0023102, por cuanto faltó acompañar la documentación respaldatoria (Guía 0023198), lo cual sin duda constituye una irregularidad pero no puede afirmarse la falsedad de lo consignado. Lo propio ocurre con las restantes guías de remanente en las que los cueros justificados son por un número menor que la cantidad de animales ingresados a faena (guías madres).-

En cuanto a la objeción de la defensa en relación a que no puede tenerse por acreditado y probado el hecho porque no se han agregado los documentos -guías- originales sino su fotocopia certificada, en el caso carece de relevancia, ello, en primer término, por cuanto se trata de una falsedad ideológica -no material-, es decir que lo que se reputa falso no es el documento en su corporalidad sino el contenido del mismo, esto es que se insertaron declaraciones falsas. Asimismo, en ningún momento el encausado ha sostenido que no fueran elaboradas por él, sino que atribuye, en su caso, tales defectos a un error por falta de capacitación, pero no ha negado que les pertenezcan los

contenidos de tales guías (de remanente).-

También adujo que en el caso de sobrante de animales, la falta de correspondencia con los cueros (contenidos en las guías de remanente) se debían a que en ocasiones se faenaban los animales con sus cueros (para asado con cuero) o se inutilizaban porque se hallaban cortados y no iban a comercializarse o se donaban. Sin embargo era su deber constatar y consignar cualquier anomalía al respecto, de lo cual dió detalle y explicó claramente el Jefe de la Dirección de Transacciones Ganaderas Of. Riquelme al prestar declaración testimonial, pero como ya dije, no se ha comprobado que en tales casos se insertaran declaraciones falsas en los instrumentos.-

Por otra parte, véase que la Defensa Técnica, al ofrecer pruebas (cfr. fs. 487/vta.) no sólo no se opone a la introducción como elementos probatorios las fotocopias certificadas de las guías y demás documentos obrantes en el Legajo de documental (fs. 2/195 de éste), ni a las fotocopias certificadas de tales instrumentos obrantes en la información sumaria (fs. 23/240) ni a las de fs. 440/441, sino que, por el contrario, expresamente adhiere a la prueba ofrecida por la Fiscalía (efectuada a fs. 485), por lo que mal puede aducir que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta a la hora de sentenciar ni configurar un elemento probatorio -teoría de los actos propios-.-

Ahora bien, respecto de la autoría del encausado en el suceso este surge sin hesitación a dudas por cuanto era el encargado en el Frigorífico La Paz de confeccionar las guías en cuestión, con un serio cotejo, correspondencia y acreditación de las guías madres, hallándose firmadas por el imputado, sin que

esa suscripción y confección -de las Guías de Remanente- fueran desconocidas por el encausado como para requerir una pericial caligráfica, lo cual, en su caso, estaba a cargo de la defensa solicitar.-

Completan el cuadro cargoso las pruebas de carácter objetivo producidas en la etapa instructoria e incorporadas por lectura al debate.-

Así, se corroboran las declaraciones testimoniales merituadas, con el parte de novedades de fs. 1/7 que da cuenta de la comisión del hecho conteniendo el detalle de guías que le dan sustento, el acta de inspección judicial practicada en el frigorífico La Paz y el croquis demostrativo de fs. 9/10, en la primera se describe y en el segundo ilustra sobre las dependencias del frigorífico, donde se hallaba la oficina de la Sección Transacciones Ganaderas donde el inculpado desarrollaba sus tareas, etc. y donde se desarrollaron los hechos principales, las constancias de la información sumaria de fs. 23/240 donde además del informe efectuado del cotejo de guías se adjuntaron fotocopias certificadas de las mismas.-

De esta forma, se ha acreditado sin hesitación que Ernesto Cecilio Brest introdujo datos falsos en las siguientes Guías de Remanentes: Guía Remanente N° 138.595 (fs. 183 L.D. y fs. 40 del ppal.), por 40 cueros, se pretendieron justificar 40 cueros pero utilizando por 10 animales la guía madre N° 0013524, que ya había sido utilizada para justificar la faena de la Guía de Remanente N° 138594. Quedaron sin justificar regularmente 10 cueros. Ello por cuanto en Guía Remanente N° 138594 (fs. 164 del Legajo Documental (L.D.) y fs. 32 del principal), por 40 cueros, se hallan justificados la totalidad de cueros con

animales pero en la guía 138.595 se reitera guía madre. Guía de Remanente N° 138600 (fs. 183 L.D. y fs. 76 del ppal.), se pretendieron justificar los 55 animales **pero utilizando para ello la Guía madre N° 00139983 ya utilizada para justificar** la Guía de Remanente N° 138.599, del 5/01/11 -cfr. fs. 71 del principal-. Quedaron sin justificar regularmente 10 cueros. Guía de Remanente N° 0023103 (fs. 106 del L.D. y fs. 95 y 96 del ppal.), se pretendieron justificar los 53 cueros pero **consignando para ello la Guía madre N° 0023356 ya utilizada para justificar** la guía de Remanente N° 0023102, del 18/01/2011 -cfr. fs. 104 del Legajo de Documental y fs. 85 del principal). Quedaron sin justificar regularmente 6 cueros.-

También se detectaron otras irregularidades pero que no alcanzan a configurar, a mi criterio, la introducción de datos falsos atribuidos, en las Guía de Remanente 0023105 (fs. 98 del L.D. y fs. 105 del ppal.), por 63 cueros, totalizan 71 animales para justificar 63 cueros, sobran 6 animales amparados. Guía de Remanente 0023106 (fs. 97 del L.D. y fs. 111 del ppal.), se justificaron 94 cueros sobre un total de 121 animales, por lo que sobran 27 animales amparados o ingresados en relación a existencia de cueros. Guías de Remanente N° 0023110 (fs. 93 del L.D. y fs. 117 del ppal.), totalizan 43 animales para justificar 28 cueros, sobran 15 animales amparados o ingresados.-

Así, las constancias en las guías de remanentes deben ser confeccionadas a resultas de las constataciones efectuadas a tal fin por el funcionario designado para ello, con soporte además en las guías madres, las cuales se deben adjuntar para justificar las de remanentes, razón por la cual surge

evidente que al confeccionar aquella en que se repetía la guía madre, no contaba con soporte documental, insertando datos no veraces en las Guías de Remanente en cuestión.-

II.- A la SEGUNDA CUESTIÓN:

Que, conforme entonces con lo concluído al analizar la primera cuestión, en orden a la efectiva existencia del hecho y la Autoría de Ernesto Cecilio Brest, debemos pasar a la delicada cuestión nuclear que convoca este decisorio, esto es, concluir en definitiva si la conducta verificada y cuya comisión se atribuye al encausado es típica, antijurídica y culpable, y consecuentemente punible, ó si por el contrario existe alguna causal de exclusión de alguna de las categorías o estratos del delito antes indicados.-

En órden a la tipicidad adelanto mi opinión de inclusión de la conducta de Brest en el tipo penal fijado por el art. 293, primer párrafo, del Código Penal, Falsificación Ideológica de Instrumento Público Reiterado (art. 55 del C.P.), tal como se detallara al examinar las Guías al tratar la Primer Cuestión, lo cual aconteció en al menos en tres de ellas, en distintas fechas, configurando conductas separadas unas de otras, por lo que se trata de un Concurso Real de Delitos.-

De las probanzas colectadas se advierte que se reúnen los elementos del tipo objetivo y subjetivo de los delitos imputados al autor.-

En el caso de la figura del art. 293, primer párrafo del C.P., la calidad de funcionario público encargado de emitir las guías en cuestión resulta

incuestionable y acreditado además con las constancias del Legajo del inculpado del que surge que a partir del mes de Septiembre de 2.009 se encontraba afectado a la Sección Transacciones Ganaderas dependientes de la Dirección de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos, Departamental La Paz, siendo su función específica el contralor de los animales que ingresaban y egresaban faenados del Frigorífico La Paz, a igual que de los subproductos como el cuero. Por ende ninguna duda cabe que revestía la calidad funcional exigida por el tipo penal para su configuración, debiendo recordarse además lo estatuido en el art. 77 del Código Penal y el artículo 289 inc. b) del Código Civil.

-

También ha quedado acreditado que ostentando el carácter aludido insertó en las guías de remanente imputaciones falsas en relación a las guías madres (animales ingresados) que se utilizaban para justificar la existencia de cueros, luego de la faena de animales, repitiendo la imputación (Guías Nº138.595, 138.600, y 0023103), consignando datos falsos en relación animales-cueros resultantes.-

Cabe señalar que prueba de ello son las constancias obrantes en las mismas guías y que se detallaron al tratar la Primera Cuestión, habiendo explicado suficientemente los testigos Riquelme, Simioni, Cáceres y Ramírez la mecánica y resguardo de dicha documental, cosa que por otra parte, si bien en un primer momento el imputado sostuvo su falta de capacitación, explicitó como mecánica de su trabajo al prestar declaración en sede instructoria (cfr fs. 267/269 ratificada a fs. 330/331).-

Así, no pudieron tratarse en el caso de meros errores materiales, pues como ya dije al concluir la Primera cuestión, las constancias en las guías de remanentes deben ser confeccionadas a resultas de las constataciones efectuadas a tal fin por el funcionario designado para ello, con soporte además en las guías madres, las cuales se deben adjuntar para justificar las de remanentes, razón por la cual surge evidente que al confeccionar aquella en que se repetía la guía madre, no contaba con soporte documental, insertando datos no veraces en las Guías en cuestión.-

Por ello, en las guías materialmente genuinas, se insertaron datos falsos, destinados a producir efectos jurídicos, en el subcaso la justificación indebida (falsa) de cueros producto de faenas de animales ingresados al frigorífico imputando repetidamente a guías madres, (imputando mayor cantidad de cueros que de animales ingresados).-

Resulta indudable también que esta conducta trae aparejada la posibilidad cierta de perjuicio, por cuanto implica necesariamente posibilitar el ingreso de animales sin documentación justificante de su propiedad y la evasión impositiva para los beneficiarios de los datos falsos con el consiguiente perjuicio al erario público.-

Así las cosas los requisitos típicos objetivos se hallan reunidos en la conducta desplegada por Brest.-

Lo mismo cabe concluir en relación al tipo subjetivo, que exige la existencia de dolo en el obrar, esto es el conocimiento de la conducta desplegada y sus caracteres típicos. Así, de la mecánica requerida para la

inserción de datos en las guías, su cotejo y respaldo, no puede alegarse ignorancia u obrar negligente, por cuanto precisamente su tarea requería tal control, y en caso de no hallarse presentes los respaldos, debía hacer saber la irregularidad y no emitir la guía en cuestión. En tal sentido la falta de capacitación o ignorancia alegada por el inculpado, no puede invocarse para quien estaba designado especialmente al efecto, siendo ésa su tarea específica y desplegada por mas de un año sin observaciones, antes de la comisión de las aserciones falsas, lo cual en su caso, podía remediarse con la simple consulta a sus superiores y un mínimo de reflexión.-

Por ello, en lo que atañe al elemento subjetivo el imputado ha actuado con dolo directo, con conocimiento de la realización del tipo objetivo, así como del posible perjuicio consecuente que integra el mismo, por cuanto, el propio imputado ha aludido a la carga impositiva y la correspondencia en las guías que debía controlar.-

Así pues, la conducta de Ernesto Cecilio Brest resulta típica -conforme lo expresado precedentemente-, antijurídica y culpable (porque no surgen ni se han planteado causales de justificación ni de inculpabilidad), ni existen excusas absolutorias.-

En el curso del debate el encartado impresionó como una persona con pleno dominio de sus facultades mentales, y además lo confirma el informe médico de fs. 256 elaborado por el Sr. Médico de Tribunales Dr. Eduardo Martín, por lo que debe considerársele como sujeto penalmente responsable, capaz de soportar el juicio de reproche punitivo por el hecho disvalioso perpetrado.

Tampoco se avizora posibilidad alguna de error.-

Por lo expuesto corresponde declarar a Ernesto Cecilio Brest, Autor Material y Responsable del delito de Falsificación Ideológica de Instrumento Público, en Concurso Real, previsto en los artículos 293, primer párrafo, 55 y 45 del Código Penal.-

III.- A LA TERCER CUESTIÓN:

Conforme a la conclusión arribada, cabe realizar la disgresión que habiendo superado los pasos lógicos de análisis que impone la dogmática de la teoría del delito, corresponde realizar un desarrollo de los criterios a tomar en cuenta para la individualización de la pena, ello así a fin de que tal actividad - como tercera actividad valorativa del Juez en la sentencia, quede fuera del acaso y de la arbitrariedad, en tanto la determinación de la pena entendida como la traducción de la gravedad del injusto y la culpabilidad en "unidades de pena", debe resultar también un paso no exento de criterios de racionalidad y razonabilidad y exeuído del "mero arbitrio del Juez".-

En orden a establecer el monto de la pena a aplicar al acusado Ernesto Cecilio Brest, he de tener en cuenta la gravedad del injusto y la culpabilidad, entendida ésta como medida máxima e insuperable, partiendo en primer lugar del marco penal específico que señala los límites mínimo y máximo que dicha pena puede alcanzar. Deberán establecerse además las circunstancias atenuantes y agravantes particulares del caso (art. 40 del Código Penal), a fin de valorarlas de acuerdo con las pautas enunciadas por el artículo 41 del mismo cuerpo legal (cfr. Ziffer, Patricia "Lineamientos de la Determinación de

la Pena, pags. 115 y sigtes. -Ed. Ad Hoc). Por lo tanto, debe estarse al grado de culpabilidad para poder imponer una pena que mantenga un equilibrio, entre la comunicación que la pena realiza a la sociedad -prevención general- y la sanción que se impone al imputado en la medida del reproche que signifique su obrar delictivo.-

Parto, en primer lugar, del marco que nos indica la norma del art. 293, primer párrafo del Código Penal, en forma reiterada, al menos en tres ocasiones, de acuerdo al hecho que se ha tenido por probado y cuya autoría se atribuye a Ernesto Cecilio Brest; todo ello tal como ha quedado establecido al tratar las cuestiones anteriores, lo que en definitiva oscila entre un mínimo de un año y un máximo de seis años de prisión, debiendo tenerse en cuenta la pluralidad de hechos (tres) por lo que debe aplicarse las reglas del Concurso Real (art. 55 del Código Penal).-

Para ello debo tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes particulares del caso (art. 40 del C.P) a fin de valorarlas de acuerdo con las pautas enunciadas por el art. 41 del Cod. Penal. (Conf. Ziffer, Patricia S. "Lineamientos de la Determinación de la Pena" - págs. 115 y sigtes. Edit. Ad Hoc).

En tal sentido, en cuanto a la gravedad del injusto la Fiscalía no invocó elementos agravantes de la conducta más allá de la propia de la figura penal involucrada. En lo atinente a la culpabilidad estimó como atenuantes el excesivo tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones, y también las consecuencias que acarrearán los procesos penales para los funcionarios

policiales.-

Por su parte la Defensa, si bien para fundamentar su pedido absolutorio hizo hincapié en la escasa instrucción de su defendido quien sólo cuenta con escolaridad primaria.-

Por ello, en coincidencia con lo manifestado por el Sr. Fiscal, no encuentro agravantes más allá de las existentes en la gravedad de los hechos atribuidos y demostrados y que ya contempla la figura penal citada (293 primer párrafo del Cód. Penal), y su reiteración (art. 55 del Cód. Penal). Como atenuantes valoro las citadas por el Sr. Fiscal, en cuanto al largo tiempo insumido desde la imputación a la sentencia, el perjuicio económico que acarrea a los funcionarios policiales la disminución de su salario, y agrego las cargas de familia y su escasa instrucción.-

En definitiva, y en atención a todo lo expuesto considero justo ubicarse dentro del marco referido, en el primer tercio, utilizándose el sistema de asperción para la aplicación de pena por la reiteración, por lo que corresponde el dictado de pena de Un año y Seis Meses de prisión, de Ejecución Condicional, en virtud de carecer de antecedentes penales computables, a tenor del Informe del Registro Nacional de Reincidencias de fs. 417.-

En función de ello, conforme las pautas de los arts. 40 y 41 del Código Penal, estimo justa la imposición de una pena de Un Año y Seis Meses de Prisión de Ejecución Condicional, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta, por el tiempo de la condena: 1) Mantener residencia en la ciudad, con la obligación de comunicar cualquier modificación de la misma al tribunal

actuante; 2) Abstenerse de usar estupefacientes y de consumir bebidas alcohólicas en exceso; 3) Guardar un adecuado comportamiento social, todo por el mismo término (Arts. arts. 293 primér Párrafo, 45, 55, 26, 27 bis, 40 y 41 del Código Penal y arts. 403, 405, 406 y ccdtes del C.P.P.E.R., conforme Ley 4.843).-

Las costas deberán ser declaradas a cargo del imputado -arts. 547 y 548 del C.P.P.-, a excepción de los honorarios de los letrados particulares que han intervenido en la causa, procediéndose a la regulación de los honorarios del Dr. Roberto Fabián Alsina en la parte resolutive por haberlo interesado expresamente al formular sus alegatos.-

Deberán además, oportunamente, levantarse las medidas cautelares trabadas sobre bienes del imputado (Inhibición General de Bienes), librando el oficio pertinente.-

Por todo ello;

RESUELVO:

I.- DECLARAR a Ernesto Cecilio BREST, cuyos datos filiatorios se consignaron supra, **AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PÚBLICO REITERADO** y en consecuencia **CONDENARLO a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL**, más las siguientes reglas de conducta por el tiempo de la condena: 1) Mantener residencia en la ciudad, con la obligación de comunicar cualquier modificación de la misma al tribunal

actuante; 2) Abstenerse de usar estupefacientes y de consumir bebidas alcohólicas en exceso; 3) Guardar un adecuado comportamiento social, todo por el mismo término (Arts. arts. 293 primér Párrafo, 45, 55, 26, 27 bis, 40 y 41 del Código Penal y arts. 403, 405, 406 y ccdtes del C.P.P.E.R., conforme Ley 4.843).-

II.- Costas a cargo del condenado Ernesto Cecilio Brest, incluídos los honorarios profesionales de la Defensa, conforme lo expresado al resolver la Tercera Cuestión y lo dispuesto por los arts. 547, 548, 549 y ccdtes del C.P.P.E.R. , Ley 4.843.-

III.- REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES del **Dr. ROBERTO FABIAN ALSINA**, en la suma de **SESENTA (60) JURISTAS**, es decir Pesos TREINTA y UN MIL OCHOCIENTOS (valor del Jurista \$530) los que serán a cargo de su defendido Ernesto Cecilio Brest (arts. 3, 5, 12, 97 incs. 1º), 2º) y ccdtes de la Ley 7046).-

IV.- COMUNICAR por la **Oficina de Gestión de Audiencias la presente**, firme que sea, a la Jefatura de Policía Departamental La Paz, Juzgado de Garantías y Transición local, Registro Nacional de Reincidencias, y demás organismos correspondientes.-

V.- FIJAR la audiencia del día **28 de Junio de 2019 a las 11.00** horas a efectos de dar lectura íntegra de la Sentencia -art. 407 del C.P.P.E.R. Ley 4.843.-

VI.- Practíquense por la Oficina de Gestión de Audiencias los

demás actos y diligencias para el cumplimiento de la presente.-

VII.- Protocolícese, Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y, en estado Archívese.-

Dra. Cristina Lia Van Dembroucke

Vocal Titular

Trib. de Juicio y Apelac. Paraná - La Paz

Dr. Fabio Sergio Atance

Secretario Administrador

Of. Gestión de Audiencias